



## ACUERDO

ENTRE:

DE UNA PARTE, LA ASOCIACION NACIONAL DE CLINICAS Y HOSPITALES PRIVADOS, INC., entidad colegial, que agrupa las principales clínicas y hospitales privados del país, fundada en el año 1971, incorporada mediante Decreto No. 2995 en el año 1997, debidamente representada por su Presidente **DR. RAFAEL MENA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0062110-1, con su domicilio social y sede principal en la calle Seminario No. 60, Plaza Milenium, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;

Y de la otra parte LA PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, órgano del Ministerio Público, con su principal establecimiento en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, **DR. JOSE MANUEL HERNANDEZ PEGUERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0143078-3, domiciliado y residente en esta ciudad;

**POR CUANTO:** a que, según la Ley 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, La PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL como representante del Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones y encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública, proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes.

*Rafael Mena*  
*R.M.*

**POR CUANTO:** La ASOCIACION NACIONAL DE CLÍNICAS y HOSPITALES PRIVADOS fue constituida para unir en una organización a todas las Clínicas y Hospitales privados de la República Dominicana, para solucionar problemas comunes e intercambiar experiencias de beneficio mutuo y unificar criterios, así como colaborar con los organismos oficiales pertinentes en la elaboración y vigencia de normas y reglamentos que tiendan al continuo mejoramiento de sus establecimientos.

**POR CUANTO:** En interés de contrarrestar la alta incidencia de la violencia, la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL en su política de prevención y persecución de los agresores, ha puesto énfasis en facilitarles a las víctimas el acceso a la justicia a través de la instalación de las Fiscalías Barriales.

**POR CUANTO:** a que, la Ley No. 136-03 sobre Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 14. **DERECHO A QUE SEA DENUNCIADO EL ABUSO EN SU CONTRA.** Los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud, pedagogía, psicología, trabajo social y agentes del orden público, directores y funcionarios, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, estando exentos de responsabilidad penal y civil, con respecto a la información que proporcionen. **Párrafo.-** El incumplimiento de esta obligación conlleva una sanción penal de uno (1) a tres (3) salario mínimo establecido oficialmente. La sala penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes es competente para conocer de esta infracción.”

**POR CUANTO:** a que, según el artículo 264 del Código Procesal Penal, los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, tienen la obligación de denunciar acerca de todas las infracciones de acción pública, establecidas en el art. 30

*Aut.  
K.M.*



y 31 del Código Procesal Penal, tales como golpes y heridas que no causen lesión permanente, vías de hecho, etc., que en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de éste, lleguen a su conocimiento.

**POR CUANTO:** a que, según el artículo 84 del Código Procesal Penal, la víctima tiene derecho, sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante, entre otros, a recibir un trato digno y respetuoso y recibir del ministerio público y de terceros la debida protección para su seguridad y la de sus familiares.

**POR CUANTO:** Las estadísticas reflejan que una gran cantidad de casos de violencia no son denunciados, por lo que es conveniente crear los medios necesarios que permitan al ministerio público tener conocimiento de los actos delictivos, para así procurar una efectiva protección a las víctimas de estos delitos y la persecución de los infractores.

**POR CUANTO:** a que, el objetivo de este acuerdo es lograr que los afiliados de la ASOCIACION NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS, INC., se comprometan a que cuando se presenten una víctima de violencia de género, delito sexual o maltratos a niños, niñas y adolescentes, comuniquen inmediatamente dicho hecho a las distintas dependencias de la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, con el objetivo de que el ministerio público tome conocimiento del delito, y proceda a proteger a las víctimas e iniciar la persecución del autor del delito.

**POR CUANTO:** La PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS, INC., mediante el presente acuerdo procuran además como instituciones públicas aunar esfuerzos tendentes a garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho en que deben convivir los ciudadanos dominicanos.

Por lo tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio,

*M. S.  
K.M.*

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** la ASOCIACION NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS, INC. se compromete formalmente a:

- a) Permitir a la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL que en las áreas de emergencia y cualquier otra que en las clínicas y hospitales privados se consideren convenientes, la colocación de un aviso que exhorta a los médicos, enfermeras y demás personal de dichos establecimientos a denunciar la atención médica que están o han dado a una persona víctima de violencia de género, delitos sexuales o maltratos a niños, niñas y adolescentes, con el propósito de que el ministerio público tenga conocimiento de los actos delictivos, para así procurar una efectiva protección a las víctimas y la persecución de los infractores.
- b) Difundir el objeto de este acuerdo a todos sus asociados en el Distrito Nacional y cursarles las instrucciones que adopte la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, para ser efectivo este acuerdo.

**SEGUNDO:** la PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL se compromete formalmente con la ASOCIACION NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS, INC. a capacitar al personal que labora en las clínicas y hospitales privados de la ciudad capital, a través de charlas y seminarios o cualquier otro medio, en la problemática de causas, consecuencias y prevención de violencia de género, delitos sexuales y maltratos a niñas, niños y adolescentes, así como lo relativo al Código Procesal Penal.

**TERCERO:** ambas entidades con el fin de ejecutar las obligaciones asumidas en este acuerdo, designarán cada una un representante.

**CUARTO:** La interpretación del presente convenio se remite a sus cláusulas, y para lo no previsto se remiten al derecho común, haciendo las partes elección de domicilio en lo enunciado al inicio del presente documento.

*Handwritten initials: M. KM*



**SEXTO:** Queda convenido entre las partes, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una carta de aprobación o de reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objeto del presente convenio será resuelto de común acuerdo por las partes y deberán hacerlo constar por escrito.

**SEPTIMO:** Este acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, renovable automáticamente por el mismo tiempo, si ninguna de las partes notifica su terminación con un mes de anticipación a la llegada de su término.

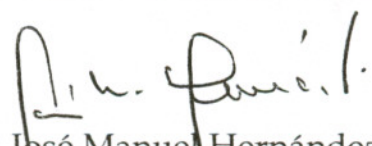
**Párrafo:** Antes del vencimiento puede ser rescindido por las siguientes razones: a) Por incumplimiento de una de las partes a lo estipulado; y b) Por acuerdo entre las partes.

Hecho y firmado de buena fe, en dos (2) originales, que consta cada uno de cinco páginas escritas a un solo lado, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes noviembre del año dos mil cinco (2005).

Por  
**LA ASOCIACION NACIONAL DE CLINICAS Y HOSPITALES  
PRIVADOS, INC.,**

  
Dr. Rafael Mena  
Presidente

Por  
**LA PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL**

  
Dr. José Manuel Hernández Peguero  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional